



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Control de convencionalidad de la pena de cadena perpetua del  
Artículo 173 del Código Penal, violación de menor de catorce

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Ruelas Florez, Marco Daniel ([orcid.org/0000-0003-2708-4438](https://orcid.org/0000-0003-2708-4438))

**ASESOR:**

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordán ([orcid.org/0000-0002-2061-1293](https://orcid.org/0000-0002-2061-1293))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal de Penal, Sistemas de Penas, Causas y  
Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD CIVIL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2022**

**Dedicatoria:**

No creo que una tesis sea suficiente para dedicar, creo que sería mejor actuar en vez de dedicar, pero actuar sin cambiar sería nada.

### **Agradecimiento:**

A todas aquellas personas que sumaron y restaron en mi vida, y al Derecho del cual aprendí que todos tenemos los mismos derechos humanos, pero nunca las mismas oportunidades.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos. ....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	16
3.2. Categorización y Subcategorización.....	16
3.3. Escenario de Estudio .....	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	18
3.6. Procedimientos.....	18
3.6. Rigor Científico .....	19
3.7. Método de Examen de Datos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	21
V. CONCLUSIONES.....	29
VI. RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS .....	31
ANEXOS	
ANEXO 1: Matriz de Consistencia.	
ANEXO 2: Intrumento de Recoleccion de Datos.	
ANEXO 3: Validacion de Intrumento de Recoleccion de Datos.	
ANEXO 4: Declaracion de Originalidad de la Autora.	
ANEXO 5: Declaracion de Autenticidad de Acesor.	
ANEXO 6: Autorizacion de Publicacion en el Repositorio Institucional.	

## Índice de tablas

TABLA 1.- Categorías y Subcategorías.....	17
TABLA 2.- Tabla de Participantes.....	18

## Resumen

Mi investigación surge por la problemática que se están emitiendo leyes y se está interpretando dichos enunciados sin tener en cuenta las reglas internacionales de las cuales el Perú forma parte del pacto de San José, en esa línea se ha establecido, analizar las normas internacionales que están prescritas en la CADH, y nos refieren sobre las penas y sus fines dando límites no solo al Perú sino también a los 23 Estados que forman parte de la CADH.

Estas reglas internacionales llamado también el control de convencionalidad se confrontan con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico en los casos de violación de menor de catorce años, dando como resultado nuestro objetivo general que es; si la pena atemporal del artículo 173° supera el control de convencionalidad, la metodología empleada responde al enfoque cualitativo con el tipo de investigación básica teniendo un diseño de la teoría fundamentada con métodos inductivos, hermenéutico y descriptivo y se utilizó la técnica de entrevista, análisis documentario y la técnica de análisis del derecho comparado y se llegó a determinar que dicha pena no supera el control de convencionalidad hecha en sede interna.

**Palabras clave:** convencionalidad, Tribunal supranacional, pena atemporal.

## **Abstract**

My research arises from the problem that laws are being issued and these statements are being interpreted without taking into account the international rules of which Peru is part of the San José pact, in that line it has been established, analyze the international norms that are prescribed in the ACHR, and refer us to the penalties and their purposes, giving limits not only to Peru but also to the 23 States that are part of the ACHR.

These international rules, also called the control of conventionality, are confronted with what is established in our legal system in cases of rape of minors under fourteen years of age, resulting in our general objective, which is; if the timeless penalty of article 173 exceeds the control of conventionality, the methodology used responds to the qualitative approach with the type of basic research having a grounded theory design with inductive, hermeneutic and descriptive methods and the interview technique was used, analysis documentary and the technique of analysis of comparative law and it was determined that said penalty does not exceed the control of conventionality made internally.

**Keywords:** conventionality, supranational court, timeless penalty.

## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú a inicios de mayo de 1992 el régimen fujimorista promulgó el Decreto Ley 25475, introduciendo una condena atemporal, conocida como la ley antiterrorista. Dicha condena es la respuesta del Estado frente al terror social generado por el terrorismo. Ante la presión social dicha pena empezó a incluir otros delitos es así que en el año 2001 en el primer artículo de la ley 27507, entró en vigencia la pena atemporal para abusadores sexuales de menores de siete años prescrito en el primer inciso del artículo 173° del CP..

Para un sector mayoritario de juristas dicha pena es atemporal e inconstitucional por ir en contra de los principios de dignidad, proporcionalidad y los fines de la pena constituidos en la carta magna del Perú es así que en el año 2003, en la Sentencia del máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, en su sentencia STC, (expediente N°010-2002- AI/TC), el tribunal afirmó que la pena atemporal sólo es inconstitucional sino se prevén condiciones temporales para la excarcelación, en ese sentido el legislador nacional impuso el mecanismo temporal en el artículo cincuenta nueve del Código de Ejecución Penal señalando un límite de 35 años.

**Frente a la realidad problemática;** en el año 2018 en la última modificatoria vigente del artículo 173° del CP, se impuso la condena atemporal para los abusadores sexuales de menores de catorce años, aquí el legislador amplió el rango de edad del grupo etario elevándolo a menores de catorce años, debemos considerar que se trata de una pena permanente que debe de aplicarse siempre en sus justos términos y no existe posibilidad de reducción alguna, en esa concordancia y lo señalado en la sentencia mencionada del TC podríamos decir que la condena atemporal en el Perú es constitucional.

Ahora nuestro trabajo de investigación no será confrontar la pena de cadena perpetua con lo decidido por el TC, nuestra finalidad es confrontar la pena atemporal del artículo 173° del CP, con la justicia supranacional en ese sentido en el año 1977 el Perú firmó el Pacto de San José de Costa Rica y luego en el año 1981, entró en vigor la CADH, quien estableció principios y derechos sobre DH.

El Perú al ser un Estado parte está sometida a la jurisdicción de dicha convención y acatar las disposiciones y sentencias de la Corte IDH, quien en su respectiva



jurisprudencia dispuso un parámetro jurídico de “NOMEN JURIS Control de Convencionalidad”, dicho control es un mandato imperativo para todos los jueces nacionales y de la Corte IDH, a confrontar las normas nacionales con lo dispuesto en la CADH, y la Corte IDH, y a preferir en caso de controversia las normas de la justicia supranacional antes que las normas nacionales con el fin de resguardar los Derechos Humanos. El no cumplimiento del control de convencionalidad con llevaría a no cumplir lo establecido por la justicia supranacional generando penas internacionales muy drásticas para el Perú. Con todo lo dicho hago la pregunta **¿la condena atemporal del artículo 173° del CP, supera el control de convencionalidad?**

También analizaremos el problema específico N°01. ¿La condena atemporal es compatible con lo dispuesto en la CADH? Y como problema específico N°02. ¿Existe responsabilidad del Estado frente al incumplimiento de los tratados supranacionales?

Asimismo, esta investigación con lleva su **Justificación** porque en ella posé un enfoque teórico en ese sentido se logrará obtener respuestas y resultados jurídicos, estos resultados conformaran un aporte relevante para el Derecho nacional.

Se recopilara información sobre la Organización de Estados Americanos OEA, su origen y finalidad mencionaremos los distintos órganos autónomos que la conforman y qué funciones cumplen, analizaremos la jurisprudencia nacional e internacional sobre el control de convencionalidad daremos a conocer que países integran el Pacto de San José así mismo se recopilará información nacional y de Derecho comparado sobre la pena de cadena perpetua su génesis desarrollo y su aplicación como pena del delito de violación sexual de menor decatorce años, para poder desarrollar conceptos ligados a las categorías y subcategorías de estudio. Asimismo se justificará a través de un **Enfoque práctico**, explicaremos lo que en la práctica significa el no realizar el control de convencionalidad se estaría afectando el núcleo duro de los derechos humanos esta investigación será útil toda vez que desarrollaremos los efectos que desarrollaría una falta de control en lo que se refiere al enfoque metodológico que promueve el planteamiento de una posible solución, mediante la cual la investigación llegará a la determinación que las normas del “JUIS COGENS” no son negociables en ese sentido se estará

resguardando los derechos de las personas también tenemos a los **Objetivos**, como son el **Objetivo General**: Determinar si la pena de cadena perpetua del artículo 173° supera el control de convencionalidad. Así mismo tenemos al objetivo específico 01. Determinar si la pena de cadena perpetua es compatible con la CADH, y como objetivo específico N°02 determinar cuáles son las consecuencias internacionales frente al incumplimiento de los tratados supranacionales.

Por consiguiente, tenemos como **supuesto específico General**. La condena de atemporal previsto en el artículo 173° del código penal no supera el control de convencionalidad. Por consiguiente, tenemos como supuesto específico N°01: La condena atemporal previsto en el artículo 173° del código penal no es compatible con la CADH, y tenemos como supuesto jurídico N°02 existen los medios suficientes para adecuar nuestro ordenamiento jurídico a los tratados supranacionales.

## II. MARCO TEÓRICO

Para iniciar con nuestro trabajo primero debemos entender que es ese “nomen juris” “Derechos Humanos” siempre lo he escuchado desde niño lo dicen los periodistas, profesores, abogados, la sociedad en general todos hablan de ese término, pero no se llega a entender el cómo se inició, fue por costumbre o siempre se llamó así, derechos humanos, y lo más importante para qué sirve, está relacionado con la justicia. Nuestro autor nacional nos dirá sobre el inicio y desarrollo del significado de ese enunciado.

(Valdez, 2021), nos ayudará a entender donde todo comenzó, no es otro lugar que Grecia, donde encontramos al **derecho natural**, en el año 424 AC. Dicho derecho sería el inicio para entender los derechos humanos. El autor nos da esa guía por donde debemos buscar y nos refiere citas importantes de filósofos como Platón quien nos da a conocer que cumpliendo las leyes llegaremos a la sabiduría, alcanzando también el bien y la justicia. Ahondando más en nuestra investigación para Platón quien entendía que lo perfecto no estaba en este mundo, lo perfecto estaba en otro y solo alguien como él podría copiar ese mundo y copiarlo para nosotros los hombres simples, así entendemos que nuestra justicia no es perfecta ni siquiera se acerca y esto sucede lo mismo con la belleza el amor y el mismo hombre.

Para los romanos era natural tener esclavos y tener el derecho de disponer de ellos como les plazca, y era antinatural ir en contra de esa institución.

Para Kant señaló que el origen de una ley dada por los hombres, para su legitimación no procede de la majadería de los legisladores sino exclusivamente de la razón ahora me pregunto cuál es esa razón o a qué llamamos locura.

Analizando los postulados nos damos cuenta que el derecho natural fue la primera clasificación para los derechos humanos, cargada de un derecho moral, asimismo nos señala que la leyes penales no se deben contraponer a las leyes de la naturaleza un claro ejemplo, es el hecho que un reo estando internado en el penal (intramuros) fugaría porque es un derecho natural ser libres, y la leyes jurídicas del hombre no estarían por encima del derecho natural de ser libre es por ello que en nuestra investigación no se encontró ninguna norma jurídica que indique que

fugarse de prisión sea delito, esta premisa se da sólo si el reo no daña bienes jurídicos de terceros.

Sin lugar a duda los **Derechos Humanos** no se puede ver sólo desde el lado jurídico pues a través de la historia costo sangre y luchas desde los filósofos como Epicuro que en su escuela el Jardín que aceptaba a todos por igual mujeres y esclavos pasando por el Ciro el grande a quienes los judíos consideraban el ungido por Dios siendo este un rey pagano siguiendo con los romanos y su libertad religiosa que era verdadera pues tenías el derecho de creer en cualquier Dios, pero una vez instaurada el cristianismo todo eso cambio, se necesitó de bastante tiempo para que eso cambiara luego la revolución francesa que marcó un hito, posteriormente llegó Napoleón, Stalin, Hitler, Pol Pot entre otros personajes oscuros quienes aniquilaron los derechos humanos y con ello la dignidad humana que creíamos que estaba avanzando.

(unicef, 2015), aquí el autor nos refiere sobre los derechos humanos que son derechos subjetivos, es la perspectiva de acción u omisión que la persona tiene con relación al Estado y la sociedad. Existe todo un cumulo de reglas primarias y estas son constitutivas de la dignidad humana.

Ahora para una mejor comprensión la pregunta sería existen diferentes formas de comprensión de los derechos humanos en las noticias ONU 2018 se lee que el comité de DH, de las naciones unidas informó que Francia violó las garantías fundamentales de dos mujeres al multarlas por llevar el niqad, o llamado velo islámico que cubre el cuerpo entero y solo deja al descubierto los ojos. Dicho comité declaró que dicha medida menoscaba desproporcionalmente el derecho a manifestar sus creencias religiosas, ahora en un Estado de derecho el Estado no tiene por qué decirles a sus ciudadanos el modo de vestir o si... en la civilización del espectáculo de Vargas Llosa. Nos habla que si bien es cierto que el catolicismo es tolerable con respecto a otras religiones e incluso a ateos y agnósticos y esta tolerancia evolucionó hasta convertirse en democracia y libertad, aunque falta mucho más. El Estado y la religión no pueden ser uno solo, pero esto no pasa para el islamismo. Nuestra investigación se pregunta sobre la libertad de los niños quienes nacen en el islamismo y solo encuentran un mundo enajenado y condicionado sufriendo ablaciones genitales a las niñas también concluimos que

De darse el derecho al velo también en un futuro se estaría dando derecho para las ablaciones en nombre de la libertad de religión mal entendida.

En nuestra investigación encontramos que algunos autores utilizan distintos términos con respecto a la **dignidad** de la persona o dignidad del ser humano para nuestros fines donde cabe agregar que la dignidad que posee cada persona es un valor intrínseco, puesto que no depende de factores externos y que es la base de los derechos fundamentales. El siguiente autor internacional el IIDH, nos da conocer que no es digno para la persona, sin duda un abordaje interesante. El (Humanos I. I., 2011) el mismo Instituto nos da a conocer que la dignidad no se negocia y que toda persona de cualquier condición social posee dignidad humana.

Ahora bien, el IIDH, analiza todos los conglomerados de las distintas organizaciones internacionales, tratados, declaraciones, convenios que constituyen el todo del DIDH sin el cual no hay sentido pues sin la dignidad no existen los derechos humanos y nos dice que todo es con la finalidad de proteger la **DIGNIDAD HUMANA** en ese sentido nos declara abiertamente que la pobreza compromete seriamente a la dignidad. Nos da un referente de lo que no es digno. Para los romanos y los griegos creían que el destino no se podía cambiar, pero para los egipcios la creencia era muy distinta según Posteguillo en su Trilogía sobre Africanus.

En la actualidad si una persona es víctima de malnutrición, injusticia, analfabetismo hambre, y muere por falta de medicamentos, podríamos decir que el proyecto de vida de esa persona estuvo marcado desde un inicio incluso antes de nacer pues no, no estaba escrito porque me gusta pensar que el camino lo hacemos al andar y el andar lo hemos hecho mal, a través de la ausencia de medidas del Estado y las malas políticas que han creado las denominadas carencias sociales y como consecuencia de ello el terrorismo, la delincuencia, la mala educación sexual que crean violadores, gente con enfermedades mentales muchos de ellos como Jean Valjean que debido a las carencias por parte del Estado que no es un favor sino un deber que tiene el Leviatán para con sus ciudadanos y no utilizar esa espada llamada lus puniendi para encarcelar de por vida con penas desproporcionadas que al final no solucionan nada trayendo consigo gastos públicos sin sentido.

Debemos conocer el cómo, cuándo, dónde, y el por qué, de los tratados internacionales es así el autor internacional; (Humanos C. I., 2020), aquí la misma Corte nos da a conocer que órganos autónomos componen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuáles son sus funciones, procesos, procedimientos, reglamentos, estatutos y protocolos todo un sistema jurídico supranacional en donde cada Estado parte brinda un porcentaje de su soberanía con el fin de resguardar los Derechos Humanos.

(Hitters, 2021), el autor internacional aquí analizó el caso *Fontvecchia vs Argentina*, y concluyó que dos derechos se contraponen uno el derecho a libertad de expresión contra el derecho a la intimidad el caso es del año 2001, donde la Corte Suprema de Justicia de Argentina confirmó la sentencia CSJA 368-1998, en última instancia sentenciando a una multa pecuniaria a dos periodistas por publicar información del entonces Presidente de Argentina Carlos Menem, cumpliéndose así con el requisito de agotada la instancia interna los dos periodistas acudieron a la Corte IDH, y demandaron al Estado Argentino, en consecuencia el Tribunal Supranacional, ordenó al Estado Argentino dejar sin efecto la sentencia de la CSJA por violar el derecho a la libertad de expresión establecida en la CADH, esto trajo como consecuencia que la CSJA, adopte una postura en la que resolvió que la Corte IDH, y los Organismos Internacionales no son una cuarta instancia en las que revisen sus sentencias y estas se consideran cosa juzgada, sería jurídicamente improcedente. La CSJA, olvidó que los países partes del tratado, son los principales garantes de los derechos de las personas de manera que si se presentan un acto violatorio de derecho, es el propio País quien tiene la función de resolver el problema a nivel nacional, la justicia supranacional sería residual respecto a los derechos humanos ya sea porque las personas no puedan acceder a la justicia de su país o no existe garantías jurídicas como leyes interna o que las leyes simplemente no se cumple por motivo de los mismos operadores de justicia entre Ellos jueces, fiscales, abogados.

En dicho control de convencionalidad la Corte IDH, confrontó los artículos de la CADH como son los artículos 13° y 1.1, el cual son derechos universales e identificó que derechos están relacionados con el hecho en concreto y encontró que el

Estado de Argentina violó el derecho a la libertad de pensamiento y expresión en perjuicio de los señores Jorge Fontevicchia y Hector D'Amico.

para el caso peruano nuestra Constitución Política del Perú en el artículo 205º se reconoce que agotada la jurisdicción interna quien se considere lesionado en sus derechos puede recurrir a la justicia supranacional claro que estos derechos deben ser conexos a los derechos humanos.

Para el siguiente autor internacional nos da a conocer que el derecho evoluciona es así que los delitos sobre violencia sexual son catalogados como Crímenes de Lesa Humanidad. (Historica., 2015), el derecho penal ha evolucionado de forma tal que hoy en día la comunidad internacional en su conjunto se ha propuesto cerrar el paso a la impunidad de aquellas conductas que representan una degradación contra la condición misma del ser humano y la conciencia de la humanidad entera, incluso cuando no ocurran en el contexto de un conflicto armado. Tal es el caso de los crímenes de lesa humanidad, cuya definición quedó recogida en el Estatuto de Roma, el Estado Peruano ha ratificado el Estatuto de Roma el 10 de noviembre del 2001 y dicho Estatuto entró en vigor oficialmente el primero de julio de 2002, el Perú se encuentra obligado por el Estatuto de Roma a seguir los lineamientos y principios preestablecidos un ejemplo de ello es la pena de cadena perpetua impuesta al ex presidente Francisco Morales Bermúdez.

(CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, 2018) El autor Nacional la Corte Suprema de Justicia de la República (2018), el ex presidente del Perú viene cumpliendo una sentencia de 25 años por los crímenes de lesa humanidad esa categoría la dio la corte IDH, a la luz de los hechos ocurridos en los casos Barrios Altos y la Cantuta.

E 24 de diciembre de 2017, se indultó por medio de una resolución suprema emitida por el poder ejecutivo sustentada en 2 actas médicas emitida por la junta médica del Ministerio de salud.

El 30 de mayo de 2018 la Corte IDH, emitió una resolución de supervisión y cumplimiento de la de las sentencias en los casos ya por lesa humanidad en donde considero que los órganos judiciales del Perú realicen el control de convencionalidad sobre el indulto humanitario dictado a favor del condenado.

El 20 de julio de 2018, los familiares de las víctimas solicitaron a la Corte Suprema de Justicia, el control de convencionalidad de la resolución Suprema que indultó al condenado.

Hechos probados cuando se indultó al reo sólo tenía 10 años y 2 días de los 25 años que debía de cumplir, el condenado no ha reconocido su culpabilidad por lo que no ha pedido perdón a las víctimas ni se ha mostrado arrepentido y no ha pagado ningún monto de la reparación civil la cual muestra el menoscabo y desprecio por los derechos de las víctimas y sus familiares por lo cual no se alcanzó el acceso a la justicia tampoco se cumplió artículo 25.1 protección judicial de la CADH.

Hechos dudosos; el Ministerio de Salud designó a una junta médica para que realicen los exámenes respectivos para la evaluación médica y determinen en qué estado de salud se encuentra el condenado Fujimori, primero; llama la atención que uno de los médicos designado por dicho Ministerio sea el cirujano medico Juan Postigo Díaz, es médico del condenado y quien en referidas oportunidades declaro que el condenado debería ser indultado por lo que se estaría vulnerando el principio de imparcialidad al designar a dicho medico quien ya se encontraba parcializado. También llama la atención la primera acta emitida el 17 de diciembre y la segunda acta emitida el 19 de diciembre de 2017 en esta última agravando la salud del condenado y recomendando el indulto por razones humanitarias asimismo llama la atención que todo el proceso de evaluación médica durará solo 13 días aquí el principio de celeridad se lució pues un procedimiento de esta índole tarda meses. La constitución en el artículo 118° y 139° regula la facultad al presidente a ejercer el derecho de gracia entre otros.

Aplicación de proporcionalidad; Por un lado, tenemos la supuesta afectación a la vida e integridad personal del condenado, un médico parcializado y dos actas médicas con procedimientos irregulares y una resolución suprema con falta de motivación de las resoluciones

en esa línea tampoco se respetó los artículos 1.1 que el estado peruano respete los derechos y libertades reconocidos en dicho tratado y el artículo 2° deber de adoptar disposiciones al derecho interno, aquí se refiere que la resolución suprema antes de emitir un acto administrativo no valoró bajo las reglas del principio de



proporcionalidad a los derechos humanos. Antes de emitir cualquier resolución, sentencia, crear leyes de cualquier índole no solo se debe confrontar con la Constitución Política (control de constitucionalidad) si no también se debe hacer por mandato internacional el control de convencionalidad es decir confrontar dichas resoluciones, sentencias etc. Con los artículos de la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH. Concluyendo con el control hecho en sede interna se ordenó el retorno del sentenciado para que cumpla la sentencia.

Para el autor internacional (Farinella, 2020), Violaciones Graves de los Derechos Humanos, aquí el autor nos da a conocer la terminología "Graves Violaciones" que es usado con frecuencia en el DI, sin embargo para que una violación califique como grave se debe tomar en cuenta la naturaleza del derecho violado y el quantum de la violación que constituyen consideraciones prominentes en ese sentido la violación es Grave cuando se atenta contra una norma imperativa y la segunda implica una relevante cantidad de víctimas en función del contexto analizado. Estas normas imperativas de NOMEN JURIS (JUS COGENS) y su violación constituyen una excepción de la inmunidad jurisdiccional de los Estados.

(Alfonso Jaime, 2020), los autores internacionales nos destacan la génesis, alcances, desarrollo y finalidad de la competencia consultiva de la Corte IDH, esta función consultiva es un servicio que se brinda a todos los que integran el sistema interamericano con el propósito de contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales sobre derechos humanos. La Corte considera que a partir de la interpretación de las normas relevantes las respuestas serán de gran importancia para los países de la región en la medida en que permitirá precisar las obligaciones estatales en relación con los derechos de las personas, en ese sentido podríamos decir que la labor no contenciosa conlleva beneficios y ventajas pues antes de que la corte conociera casos contenciosos sobre vulneración de derechos reconocidos la Convención, emprendió su labor jurisdiccional a partir de sus atribuciones consultivas.

Ya sabemos que la justicia supranacional tiene la labor consultiva y estas están plasmadas, prescritas y aun así algunos Estados partes se niegan a reconocerlas y aplicar un control de convencionalidad un ejemplo de ello es el caso de los trabajadores del congreso contra nuestro país que prefiriendo no acatar las

recomendaciones dadas por la CIDH, y decidiendo ir al proceso contencioso ante la corte y dilatar dicho proceso, para que al final de la sentencia y por unanimidad de los siete jueces internacionales el Perú sea reconocido por violar derechos humanos.

(MACEDA, 2021), autor internacional, a veces nos preguntamos que es la pena de donde viene, sirve para algo en la historia de la humanidad lo que está claro sobre la pena es que es un medio de control de masas estamos tal ligados al termino de pena que diríamos que es el derecho de todo delincuente si bien es cierto sin la pena la sociedad tal y como la conocemos no sería medianamente habitable pero es así que grupos de poder al instaurarse en este ya sea de forma de facto o mediante elecciones populares las penas han servido a dichas dictaduras para oprimir a todo aquello que se oponga el autor nos indica la evolución de la pena y nos da a conocer las distintas teorías de la pena desde la ley del talión el ojo por ojo pasando por revoluciones históricas hasta llegar a fundar los derechos humanos asimismo el autor nos da a conocer que existe principios y derechos que regulan la pena impuesta. Nuestro ordenamiento jurídico está basado en ese estado de derecho que da seguridad jurídica a toda la sociedad sin prejuicios de nacionalidad, creencias y opinión.

(Oré, 2018), el autor nacional, analiza la pena de cadena perpetua y nos da sus reflexiones indicando que dicha pena vendría a sustituir la pena de muerte con ello nos lleva a través de la historia del Perú y nos relata la génesis de la pena atemporal su ingreso a nuestra legislación y como otros tipos penales adoptan también la pena atemporal a este paso todos los tipos penales traerán como consecuencia la pena atemporal.

(PERCY, 2019), el autor nacional habla sobre como los jueces penales deben seguir una serie de pautas, principios, sistema de tercios, leyes penales y extrapenal para delimitar una pena exacta, todo un engranaje sin duda, solo para llegar a determinar la pena individual una pena que garantice al procesado que sus derechos tanto procesales como judiciales no sean violados y así alcanzar la verdad esa verdad procesal a lo que llamamos justicia, Pero la justicia no es perfecta así tenemos que, por regla general, para la determinación judicial de la pena, debe tenerse en consideración los principios de legalidad, lesividad,

proporcionalidad, y culpabilidad, conforme a lo previsto en el acuerdo plenario N°O1-2008/116-CJ, concordante con las disposiciones efectuadas mediante Resolución Administrativa N°311- 2011 P-PJ. Nuestra norma sustantiva establece una serie de pautas y etapas que deben cumplirse para la individualización de la pena: determinación de la pena básica, luego la pena concreta y la concurrencia de las circunstancias que sustenten la disminución o incremento de la condena: sin embargo, tratándose de la pena de cadena perpetua, no resulta aplicable la primera regla general, esto es la determinación de la pena básica, dado que la pena de cadena perpetua, por ser una pena de carácter intemporal, no tiene un extremo mínimo o máximo. No obstante ello, estando al criterio desarrollado por el Tribunal Constitucional peruano, sobre la temporalidad de la pena de cadena perpetua, corresponde establecer un periodo de tiempo, luego del cual deberá ser revisada por el órgano jurisdiccional, conforme lo dispuso el Código de ejecución Penal, esto es luego de transcurrido treinta y cinco años de la pena impuesta, Siendo que a criterio del máximo intérprete de la Constitución, dicho plazo es razonable y proporcional y hace que la pena de cadena perpetua sea constitucional. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha expresado que dicha revisión, no significa que el Juez dé por cancelada la pena, sino que será materia de evaluación en forma similar a cualquier otro beneficio penitenciario, en cumplimiento de los fines constitucionales de la pena (resocialización, redución, rehabilitación), Acto seguido, corresponde analizar si la pena solicitada por el titular de la acción penal, resulta la adecuada a la luz de los principios antes mencionados. El TC ha ratificado la constitucionalidad de la pena de cadena perpetua, a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 1773-2010-FHC/TC.

(ROSADO, 2017) para el autor nacional la teoría preventiva de la pena y el análisis crítico al proceso inmediato en el Perú, el autor nos da a conocer que en nuestra legislación jurídica el principio de proporcionalidad y el principio de humanidad de las penas están siendo desbordando sus márgenes tanto jueces y fiscales dan por sentado las peticiones de prisiones preventivas generando como consecuencia que los establecimientos penitenciarios se desborden mucho más de lo que están aumentando el gasto público como si meter presos a todo el mundo fuera la solución sin duda un abordaje interesante para nuestra investigación.

DESARROLLO DEL DELITO violación sexual de menor de catorce, **autor nacional código penal peruano**. A continuación, desarrollaremos el tipo penal del delito pertinente (Derecho., 2022).

Artículo 173°,- Violación sexual de menor de edad.

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

Para que se configure el delito no se necesita comprobar que el sujeto activo haya utilizado violencia, amenaza o intimidación. No interesa si existió estado de inconsciencia creado por el causante o sobrevenido por causas ajenas al accionar de este; no importa si existió engaño o efectivamente consentimiento del menor, este delito sólo basta con la mera actividad para su configuración, nuestras normas jurídico nacionales considera a un menor de catorce años

como un sujeto pasivo carente de autodeterminación sexual. En este tipo penal el legislador protege indefectiblemente la indemnidad sexual del sujeto pasivo menor de catorce años. El autor (DERECHO, 2020) donde nos detalla cual es la diferencia entre derechos humanos quien se identifica por su vinculación al derecho internacional y los fundamentales por su reconocimiento en el derecho interno y su ubicación en la norma suprema.

(JURISPRUDENCIA, 2021), el autor nacional nos da a conocer la jurisprudencia del artículo VIII, del código penal; proporcionalidad de las sanciones, dicho principio da limitaciones al IUS PUNIENDI, en ese sentido nos dice que el juez antes de declarar una pena debe reconocer que el condenado tiene dignidad humana y el juzgador se debe adherir a los parámetros de los principios establecidos y fijar una condena que sirva para reincorporar a un condenado a la sociedad de lo contrario estaríamos atentando contra el derecho a la libertad conexo a la dignidad humana, para un mayor entendimiento debemos desarrollar la jurisprudencia peruana así tenemos;

El [R.N.] 1843 2014, Ucayali en el fundamento décimo quinto. Para este caso el encausado Cueva Showing recibió la pena atemporal por el delito de transgresión sexual del artículo 173° del CP, por ley se debe aplicar una sanción acorde a la

gravedad de la acción porque la ley es constitucional, obligatoria y general podríamos decir una pena bien impuesta pues el mal ocasionado a los menores es irremediable así mismo se debe considerar el norte de la pena que tiene por objeto de formar en el condenado el uso responsable de su libertad. Sin embargo no se tomaron en cuenta condiciones personales, en otras palabras no se revisó si era la culpabilidad y no se tomó en cuenta su condición de primario y su escaso nivel cultural – económico, para los jueces supremos esto fue más que suficiente para rebajarle la pena hasta los diecisiete años.

Ahora según nuestra legislación indica que toda persona que es mayor de dieciocho años y tiene relaciones sexuales con un menor de catorce automáticamente comete delito de violación sexual imponiéndole una pena atemporal es el caso de Alejandro Lomar Huamacto Cucho (26 años) quien tuvo relaciones sexuales con una adolescente de 13 años que era su enamorada automáticamente le impusieron la pena de cadena perpetua el 28 de junio de 2022.

Siguiendo las características de la ley penal en el Perú pues esta es general, impositiva y no olvidemos constitucional esto dicho por el Tribunal constitucional en esa misma línea el Juzgado Penal Colegiado Especializado en Delitos de Lima Norte condenó con la pena más drástica que tenemos impartiendo justicia en nombre del Perú condenando a la pena atemporal a José Carlos Vargas Tucto (18 años), por haber violado hasta en cinco oportunidades a la menor de (13 años), tras haberla contactado por Facebook, la decisión de los tres magistrados fue unánime

Con respecto a la casación N°237- 2019, Puno donde nos indica que en todos los delitos corresponde reducir la pena a agentes menores de 21 años responsabilidad restringida.

(Judicial., 2022), autor nacional, nos informa que en el Perú los jueces penales impusieron 21 condenas de cadena perpetua por delitos de violación sexual en agravio de menores de edad, solo en menos de dos meses estas cifras nos dicen mucho de cómo la pena de cadena perpetua no es la solución y las leyes por más severas que sean no solucionan un problema social.

(Villanueva, 2020), el autor internacional hace un abordaje respecto a la importancia de las políticas públicas con ello podemos inferir que para que se reduzca considerablemente los delitos de violación de menores de catorce nuestro país

debe trabajar desde todos los frentes social, jurídico, económico, educativo tal utopía solo es realizable en nuestra imaginación pero no obstante tenemos que trabajar para ello tengo dos propuestas una a corto plazo donde se trabajaría con las políticas públicas y la intervención de la fiscalía de prevención del delito en el cual se haría trabajo de campo yendo a los centros educativos de primaria y secundaria con personal capacitado en el área de psicología llevando oficinas y consultorios móviles vehículos para el examen de la cámara gesell el presupuesto asignado no sería muy costoso y el bien a menores de catorce sería inmenso en cuanto a largo plazo se tendría que diseñar un plan sostenible en cuanto a condenados a la pena atemporal como su internamiento en centros médicos de rehabilitación para que puedan salir a la sociedad.

### **III. METODOLOGÍA**

Esta investigación teórica – dogmático, con una perspectiva Cualitativo comprende un análisis jurídico descriptivo e interpretativo, a nivel interno y externo sobre el control convencional de la pena de cadena perpetua, cuyo desarrollo se buscará contribuye con los preceptos nacionales, que plasmaremos en la presente investigación.

#### **3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

La relación al diseño de indagación, Con el objetivo de localizar estudios de Teoría Fundamentada que sirve para la presente investigación jurídica, teniendo con la intención de sustentar la finalidad de la pena con relación a los derechos humanos de la corte IDH, asimismo, efectúa un examen y priorización de los datos que se obtienen, fundado en estudios documentales que se sustentan de los examen documentarios, jurisprudenciales y doctrinales de diversos libros y teorías efectuadas a fin de contar con información importante que se conexiona con el tema que se aborda, organizándose de una forma el marco teórico. Lo que se buscaes construir nuevas teorías con el fin de poder dar una adecuada adaptación de la justicia supra nacional de la condena atemporal explicaremos la necesidad de la adecuación de la justicia internacional, de igual formase explicará a través de un enfoque práctico la responsabilidad del Estadofrente al incumplimiento del tratado de la CADH., en el enfoque metodológico que promueve el planteamiento de una posible solución.

#### **3.2. CATEGORIZACIÓN Y SUBCATEGORIZACIÓN.**

La palabra categoría deriva del griego kategoria que significa atributo, esuna de las nociones abstractas, las cuales se dividen, cantidad, relación,lugar, tiempo, etc., La subcategoría es un elemento que surge de la categoría.

##### **Tabla 1**

Categorías y subcategorías

<b>CATEGORIAS</b>	
<b>CATEGORÍA N°1</b>	<b>CATEGORÍA N°2</b>
<i>Control de convencionalidad de la condena atemporal del artículo 173° del código penal, violación de menor de catorce.</i>	La Corte IDH, no es una cuarta instancia.
<b>SUBCATEGORÍA 1</b>	<b>SUBCATEGORÍA 1</b>
Convencionalidad.	El principio de Dignidad como fundamento de todo el Sistema Jurídico.
<b>SUBCATEGORÍA 2</b>	<b>SUBCATEGORÍA 2</b>
Compatibilidad.	Responsabilidad de los jueces nacionales ante la inaplicación del Controlde Convencionalidad
<b>SUBCATEGORÍA 3</b>	
Responsabilidad.	

*Fuente: elaboración propia (2022).*

### **3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO.**

La real exploración se ubica geográficamente en el territorio peruano, es el Distrito Judicial de Arequipa, con el objetivo de entrevistar a diferentes profesionales especialistas concedores del derecho en materia penal procesal penal y derechos humanos.

### **3.4. PARTICIPANTES.**

Para sacar resultados de nuestra indagación sobre el tema debeos recurrí a



los profesionales jurídicos, para que ellos nos brinden, un punto de vista objetivo sobre los problemas planteados en nuestra investigación, ya que su experiencia dará luces a la verdadera interpretación basándose en principios y derechos establecidos en la norma internacional.

**TABLA 2.**

Participantes.

<b>N°</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO QUE DESEMPEÑAN</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
<b>1.</b>	Dolly Manrique Zúñiga	Fiscal Provincial Penal	Ministerio Publico	Más de 20 años.
<b>2.</b>	Rubén Núñez Soto.	Fiscal Provincial Penal	Ministerio Público	Más de 15 años.
<b>3.</b>	Paul Ruiz Paredes.	Juez De Investigación Preparatoria	Poder Judicial	Más de 10 años.

### **3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Para la exploración debemos recurrir a los estándares internacionales amalgamando información de forma clasificada y sistematizada, el referido examen consistente en doctrina, legislación y jurisprudencia nacional e internacional.

- Compilar documentos.
- Examen de documentos.
- Conferencia con expertos en la rama.

### **3.6. PROCEDIMIENTOS.**

- LA DEDUCCIÓN Y LA INDUCCIÓN.

La deducción como método para razonar y obtener información general a partir de premisas particulares y la inducción es el análisis de lo particular a premisas generales.

- EI ANALÍTICO SINTÉTICO.

El método analítico procede a descomponer el objeto de investigación con la intención de analizar cada uno de sus elementos que lo conforman; por lo contrario, la síntesis procede a determinar su información, requiriendo una contrastación global de la investigación.

- **MÉTODO COMPARATIVO.**

Que tiene por finalidad la comparación de información del objeto de estudio para identificar las similitudes o diferencias en cuanto a las normas, sentencias, legislaciones.

- **HISTÓRICO y LÓGICO,**

El método histórico estudia la trayectoria de los acontecimientos históricos respecto a la convención americana de derechos humanos y el control de convencionalidad, mientras el método lógico se basa en el conocimiento histórico poniendo de manifiesto la lógica interna de la presente investigación.

### **3.6. RIGOR CIENTÍFICO.**

La presente investigación, es veras y cuenta con sustento confiable ya que la recolección de datos versa en profesionales especializados en la materia que se encuentran actualmente desempeñado sus funciones, con el objetivo de obtener información de calidad para la presente investigación, quienes ratificaron con sus respuestas nuestra guía de entrevista.

### **3.7. MÉTODO DE EXAMEN DE DATOS.**

Procederemos a explicar la información recabada de la presente indagación del referido tema de forma cualitativa, por lo que se consideró que la obtención de información se realizó a través de métodos indagación de jurisprudencia nacional e internacional, bibliografía de diferentes autores nacionales e internacionales, por lo que el fruto lo conforman un juez, y dos fiscales.

- **VERACIDAD.**

La veracidad de la presente investigación la necesidad de evaluar el grado de veracidad de medir la magnitud de certeza y contradicción de la finalidad del control de convencionalidad.

- **HONESTIDAD.**

En relación con mi trabajo, la honestidad es necesaria para la averiguación de la verdad del conocimiento científico, sin el cual la ciencia jurídica tendría pocas posibilidades de continuar, ser honesto significa respetar y ser sincero

con la obtención y fidelidad del análisis y aportación de información del presente trabajo.

- **OBJETIVIDAD.**

Con respecto a mi investigación tengo que ser objetivo, en ese sentido tengo que dejar de lado los prejuicios personales y atender a procedentitos colectivamente aceptados por la interpretación de los conocedores del tema, debiendo someter a un examen riguroso, todo lo recopilado en mi investigación para sacar conclusiones objetivas e independientes de las emociones.

- **RESPECTO.**

Uno de los principios fundamental de la presente investigación, que conlleva al reconocimiento de su aportación de los diferentes autores de libros, o revistas e investigaciones.

### **3.8. ASPECTOS ÉTICOS.**

El trabajo referido se apoya en principios y normas de derecho internacional estipuladas en las resoluciones que se encuentran vigentes en la CIDH y Normas Nacionales, como también principios dentro de los cuales encontramos al principio de la dignidad humana, principio de humanidad de las penas, principio proporcionalidad; por lo que lo ético es primordial, ya que mantiene una adecuada investigación basado en los valores de veracidad, legitimidad, responsabilidad.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.**

Tomando como fuente las entrevistas hechas a los profesionales del derecho penal, y basándonos en la experiencia acumulada por más de 10 años empezamos con los **Objetivos Generales; Analizar si la pena de atemporal del artículo 173° supera el control de Convencionalidad** y la primera interrogante.

Primera interrogante **¿Considera Ud. que la pena de cadena perpetua del artículo 173° del código penal supera el control de convencionalidad?**

Los entrevistados Núñez, Manrique y Ruiz (2022), han señalado que, no supera el control de convencionalidad. La pena de cadena perpetua es una pena atemporal, sin la posibilidad alguna de que el sentenciado pueda ser reinsertado y que los fines de la pena, previstos en la norma supranacional, se puedan materializar. En este tipo de penas no se puede lograr la reinserción del interno en la sociedad y menos su rehabilitación; su condición de ser humano es afectada de forma irreparable.

Segunda interrogante **¿En su opinión la pena de cadena perpetua del artículo 173°, del código penal es compatible por la CADH?**

Los entrevistados Núñez, Manrique y Ruiz, (2022), han señalado que la pena atemporal no es compatible con la CADH, por cuanto es un derecho de todo ser humano a la libertad y ser tratado como ser humano. La pena atemporal no permite los fines de la pena, antes descritos, y de esta forma afecta derechos fundamentales como son la libertad y la igualdad de trato ante la ley.

Tercera interrogante **¿Existen consecuencias internacionales frente al incumplimiento de los tratados internacionales?**

Los entrevistados Núñez, Manrique y Ruiz (2022), han señalado de persistir una pena grave de cadena perpetua, para todos los casos que podrían darse dentro del tipo penal del artículo 173° del CP, podría darse sanciones al Estado peruano por la afectación de derechos humanos fundamentales. Cualquier sentenciado podría recurrir por considerar que se habría afectado gravemente su derecho a ser tratado como ser humano.

Cuarta interrogante **¿La corte IDH, es una cuarta instancia?**

Los entrevistados Núñez, Manrique y Ruiz (2022), han señalado técnicamente no es una cuarta instancia porque la Corte IDH, no revisa la valoración de la prueba considerada por los tribunales internos de cada país, su límite es la verificación de vulneración de derechos fundamentales en caso de que los recurrentes así lo aleguen.

Siguiendo la estructura del tema tenemos a los **Objetivos Específicos; Identificar si las sentencias de la corte IDH, son compatibles con la garantía de la cosa juzgada dado que dicha institución tiene carácter de inmutable vinculante y definitiva.**

La quinta interrogante **¿Existe incompatibilidad entre las sentencias de la corte IDH, y la garantía de la cosa juzgada?**

Los entrevistados Núñez, Manrique y Ruiz (2022), han señalado; no, la justicia supranacional no puede ser afectada su competencia para resolver bajo el argumento de la cosa juzgada. En el Perú existe la cosa constitucional, es decir cuando el tribunal constitucional ha decidido en una causa como última instancia. Pero en cuanto a la Corte IDH, su competencia va más de ello, ya que su objeto es revisar la vulneración a derechos fundamentales que tienen un valor más importante que la garantía de la cosa juzgada

Sexta interrogante **¿Los jueces peruanos pueden aplicar el control de convencionalidad?**

Los entrevistados Núñez, Manrique y Ruiz (2022), han señalado; deben hacerlo nuestro país está vinculado a las convenciones que el Perú ha suscrito y conforme a nuestra constitución es parte de nuestra normativa la referida convención.

Séptima interrogante **¿Existen los medios suficientes para adecuar nuestro ordenamiento jurídico a lo establecido por la CADH?**

Los entrevistados Núñez, Manrique y Ruiz (2022), han señalado; el legislador tiene límites al momento de dar normas que sancionan conductas delictivas, una de ellas son los derechos humanos que son protegidos por la CADH, Es deber del legislador que existen límites al ius punendi y al dar sanciones para conductas que son consideradas como delitos debe darse dentro del marco legal del respeto total

a los derechos fundamentales.

### **ANÁLISIS DE GUÍA DE FUENTE DOCUMENTAL - SENTENCIA**

Corte Superior de Justicia de Arequipa – Sede Central 1° Juzgado Penal Colegiado Supranacional – Sede Central Expediente; 11202-2018-36-0401-JR-PE-01, el encausado Lelis Adamir Condori Neira, a quien se le imputa el delito de violación sexual de menor de catorce previsto en el artículo 173° CP, los hechos descritos en la sentencia indican un delito continuado pues esta vulneración a su indemnidad sexual vino ocurriendo por más de 10 oportunidades. En la pretensión punitiva el Ministerio Público solicitó la pena atemporal.

**Determinación Judicial de la Pena Aplicable.**- individualización de la pena, la norma penal invocada por el ministerio público está establecida en nuestro ordenamiento jurídico, entonces si es concordante con el principio de Legalidad asimismo el TC ratificó dicha pena atemporal en el expediente; 1773-2010-HC/TC

El grado de **lesividad** del bien jurídico protegido, aquí el encausado daño de manera considerable la integridad psico-biológica de la menor quien además es su sobrina lo que reviste de gravedad al hecho punible.

En el grado de **Culpabilidad** se debe tener en cuenta que el acusado tenía nivel el nivel conocimiento de injusto, ostentaba grado de instrucción secundaria sabía lo que hacía más aun cuando anteriormente fue sentenciado por delitos cometidos por lo tanto el grado de reproche es mayor.

Aplicando **el test de proporcionalidad** al caso concreto, la afectación a un derecho fundamental debe ser sometida a un juicio de idoneidad o adecuación, la legitimidad constitucional del objetivo y la idoneidad utilizada, la idoneidades que la medida elegida como medio para alcanzar el fin no resulte desde todo punto de vista absolutamente incapaz para conseguir la finalidad que se persigue.

En cuanto al **sub principio de necesidad** cuando se deviene en derechos fundamentales no debe existir ningún otro medio alternativo que revista por lo menos la misma idoneidad para llegar a la finalidad propuesta, ósea esta finalidad constitucional es el de preferir la menos grave, solo la medida la medida que sea necesaria para el cumplimiento del fin constitucional y a la vez que resulte menos gravosa en grado de la intervención del derecho fundamental.

**Sub principio de proporcionalidad strictu sensu.-** la medida de la pena atemporal afecta al derecho a la libertad para que esta medida sea legitima la intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional estaríamos ante un choque entre la intervención al derecho a la libertad y la protección de bienes jurídicos de lo que tenemos que; La pena atemporal es una medida idónea para la protección de bienes jurídicos y encerrando al encausado de por vida para que la menor encuentre sosiego y tranquilidad.

### **DERECHO COMPARADO.**

En mi investigación en cuanto al derecho comparado; tenemos al autor Oscar Enrique Alvares Flores, de la Universidad de Guayaquil que es su tesis (2021), nos refiere que el objetivo de dicha tesis es la implementación de la pena atemporal para delitos de violación sexual, asesinos en serie. Como resultado de dicha investigación llego a la conclusión que de los cinco entrevistados solo uno estuvo en desacuerdo con la implementación de la pena atemporal sus entrevistados fueron dos fiscales y tres jueces.

### **Control de Convencionalidad aplicado al caso concreto.**

Primero; el Leviatán a través de su espada el ius puniendi, impone penas a las personas, como consecuencia de una acción ilícita estas implican la privación de la libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos y multas, dichas penas causan lesiones a los bienes jurídicos de dichas personas tanto en lo físico como en lo psicológico.

La pena se vuelve cruel cuando, por el encierro prolongado o permanente en los casos de la cadena atemporal se afecta gravemente y en forma permanente e irreparable la integridad física, psíquica y moral, la cual colisiona directamente con el artículo 5° inciso 2 de la CADH, asimismo también se estaría vulnerando el inciso 6° donde nos declara que las penas privativas de libertad tiene como finalidad la reforma y la readaptación social de los condenados.

### **LOS CASOS:**

EL 28 junio, de 2022, Alejandro Lomar Huamacto Cucho (26 años) fue sentenciado a cadena perpetua por tener relaciones sexuales con una adolescente de 13 años

que era su enamorada.

El 6 marzo, de 2022, el Juzgado penal de Lima Norte impuso la pena de cadena perpetua a José Carlos Vargas Tucto (18 años) por ser autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de un niño cuando este tenía 13 años.

El 9 junio, de 2022, el juzgado penal de Moquegua condenó a cadena perpetua a Jhon Teófilo Cruz Torres y Rudy Juan Lope Sunchulli, como autores del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales RKQT.

La violación sexual es un hecho traumatizante y peor aun tratándose de menores de 14 años el bien jurídico indemnidad es gravemente afectado.

**Ahora esta condena atemporal para su sentencia deben estar de acuerdo todos jueces por unanimidad según la casación N° 1033 – 2019, Junín y el análisis del artículo 392.4 NCPP.**

Ahora tenemos la afectación a los siguientes derechos y libertades de la CADH; incisos 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Y **2. Nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y el inciso 6.** Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados **del artículo 5°** Derecho a la integridad personal de la CADH, en esa línea señalamos la Jurisprudencia de la Corte IDH. Caso Bedoya Lima Y Otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia De 26 De Agosto De 2021. Serie C No. 431, Párrafo 100

100. El Tribunal advirtió que, mientras la señora Bedoya estuvo privada de su libertad (secuestro) fue sometida a graves agresiones verbales y físicas, siendo además violada por sus secuestradores. Si bien el artículo 5.1 de la Convención consagra en términos generales el derecho a la integridad personal tanto física como psíquica y moral, el artículo 5.2 establece, de manera más específica, la prohibición absoluta de someter a alguien a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. 5. El Tribunal recuerda que la prohibición absoluta de la tortura, tanto física como psicológica, pertenece hoy día al dominio del **jus cogens** internacional.



Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de octubre de 2019. Serie C No. 386, Párrafo 180. Guatemala 2019

#### **CONSIDERACIONES DE LA CORTE.**

180. La Corte recuerda que el artículo 5.1 de la Convención consagra en términos generales el derecho a la integridad personal, tanto física como psíquica y moral. Por su parte, el artículo 5.2 establece, de manera más específica, la prohibición absoluta de someter a alguien a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, se ha reconocido que la prohibición absoluta de la tortura, tanto física como psicológica, pertenece hoy día al dominio del *jus cogens* internacional.

**Asimismo también tenemos lo dicho por la representante del TC, quien afirmó que hay un estado de cosas inconstitucional en referencia al hacinamiento de los penales en el Perú, como son las graves deficiencias en la calidad de su infraestructura y la cualidad de los servicios básicos a nivel nacional dijo la presidenta de dicha institución Marianella Ledesma Narváez.**

El colegiado determinó, en el **expediente N° 05436-2014-PHC/TC**, que si para el año 2025 no se logra superar los servicios básicos se deberán cerrar seis penales que han desbordado los niveles de hacinamiento.

Resultados; Primero tenemos 3 condenados a pena de atemporal luego para que tales sentencias se materialicen los tres jueces deben estar de acuerdo según dicha casación así mismo según casación 237- 2019, Puno.

En esa sucesión respondemos la primera interrogante; la pena de cadena atemporal del artículo 173° supera el control de convencionalidad? No supera, porque al estar de por vida en prisión no se daría los fines de la pena rehabilitación reeducación y reinserción del penado a la sociedad tal como lo señala el artículo 5°numeral 6° de la CADH,

Segunda interrogante ¿La pena atemporal del artículo 173° es compatible con lo establecido por la CADH?

Dicha pena atemporal no es compatible con lo establecido por la CADH, dado que contradice los incisos 1,2 y 6 del artículo 5° y el artículo 1.1 y 2°.

La tercera pregunta ¿Existen consecuencias internacionales frente al incumplimiento de los tratados internacionales?

Para el caso peruano nuestra carta Magna en el artículo 205° se reconoce que terminada la jurisdicción interna cualquiera que no crea en la justicia del Perú puede recurrir a la justicia supranacional, claro que estos derechos deben ser conexos a los derechos humanos así mismo de persistir la violaciones graves a los derechos humanos el Estado peruano podría recibir sanciones severas.

Sobre la cuarta pregunta ¿la Corte IDH es una cuarta instancia? No, no es una cuarta instancia por motivo que los jueces no son nacionales sino de otros países además cuando el Estado deja de resguardar derechos y facultades de las personas la Corte IDH, ejerce el carácter subsidiario de los derechos humanos carácter.

Quinta pregunta ¿Existe incompatibilidad entre las sentencias de la Corte IDH, y la garantía de la cosa juzgada? en cuanto a la importancia el tratamiento de los derechos humanos suprime al de las sentencias consideradas como cosa juzgada ya que su objetivo es revisar si un derecho humano fue vulnerado.

Sexta pregunta ¿Los jueces peruanos pueden aplicar el control de convencionalidad?

Debe hacerlo el Perú es un Estado parte y tanto las normas de la CADH como la jurisprudencia de la Corte IDH, forman parte de nuestra legislación.

la OCMA, impuso penas históricas en cuanto al incumplimiento de no aplicar el control de convencionalidad; es el caso el frontón como se recuerda en 2007, La Tercera Sala Penal de Reos Libres de Lima emitió una sentencia en un proceso de habeas corpus, en el cual no solo estableció que el caso de la matanza del Frontón ocurrido en junio de 1986 era un delito común y por lo tanto había prescrito, sino que además desconoció las disposiciones de la CADH, y las sentencias de la Corte IDH, del año 2000.

Séptima interrogante ¿Existen medios suficientes para adecuar nuestro ordenamiento jurídico a lo establecido por la CADH?

Si existen los medios suficientes, todas las normas del DIDH, están disponibles en la misma página de la Corte, solo que no existe la disposición por parte de las casas de estudio para conocer y aplicar dicho instrumento pues no solo el legislador sino el poder del Estado debe primero conocer lo dispuesto por la CADH, la Corte IDH. De los 23 países que conforman la CADH, **existen 3 países que cuentan con una pena atemporal y ellos son Perú, Argentina y Chile.**

## **V. CONCLUSIONES.**

Para nuestra investigación encontramos que lo establecido por el legislador peruano en el artículo 173° del CP, no es compatible con lo dispuesto por la CADH, ni por la jurisprudencia de la corte IDH. Tenemos como consecuencia que no superaría el control de convencionalidad puesto que no existe una pena como tal en dicha entidad internacional ni ninguna que se le asemeje.

## **VI. RECOMENDACIONES.**

**Primero;** según nuestra Carta Magna cualquier persona podría recurrir al Tribunal Internacional, y dicho Tribunal encontraría incompatibilidad entre las normas ya mencionadas y traería consecuencias para el Estado peruano, en ese sentido se recomienda hacer un CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA, para luego excluir dicha pena atemporal del ordenamiento nacional.

**Segundo;** crear políticas públicas donde el fiscal de prevención del delito, y con la colaboración de la policía y los psicólogos del Ministerio de salud especialistas en materia de menor de edad realicen un trabajo de campo para encontrar posibles víctimas en los colegios nacionales y privados.

**Tercero;** realizar campañas agresivas en televisión, radio e internet en cuanto a la gravedad del delito de violación sexual de niños.

**Cuarto;** todo esto se lograría solo si se trabaja en conjunto tanto la sociedad civil como el Estado y el Estado entendida en toda la extensión de la palabra, un Estado incluyente, democrático y reformulando el derecho a la educación de calidad.

## REFERENCIAS

- Alfonso Jaime, M. L. (2020).** *Control de convencionalidad efecto expansivo de proteccion de derechos humanos.* Mexico: Primera Instancia.
- Control de Convencionalidad, 00006-2001-4-5001-SU-PU-01.** (Juzgado Supremo De Investigacion Preparatoria 3 De Octubre De 2018).
- Derecho, L. • (14 de marzo de 2020).** *Lp • Pasión por el Derecho.* Obtenido De Lp • Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/diferencia-derechos-humanos-derechos-fundamentales/>.
- Derecho., P. p. (29 de junio de 2022).** *Pasión por el Derecho.* Obtenido de Código Penal del Perú (Decreto Legislativo 635) últimas modificaciones de la Ley 31501.: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Farinella, F. (2020).** *Violaciones graves de derechos humanos.* Argentina: EUDEM.
- Historica., C. N. (2015).** *Crímenes que no Prescriben:La violencia sexual del Bloque Vencedores de Arauca.* Bogota: Imprenta Nacinal de Colombia.
- Hitters, J. C. (2021).** *El control de convencionalidad en el sistema interoamericano Efectos. Obligatoriedad.* Mexico: Orgullo de MX.
- Humanos, C. I. (2020).** El cómo, cuándo, dónde y por qué de la. *IDH, ABC Corte,* 9 - 26.
- Humanos, I. I. (2011).** *¿Quién responde por losderechos humanos de las poblaciones más pobres en América Latina y El Caribe?* San José, Costa Rica: Editorial-Servicios Especiales del IIDH.
- Judicial., P. (18 de Abril de 2022).** *Plataforma digital única del Estado Peruano.* Obtenido de Plataforma digital única del Estado Peruano: 5.1. <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/600389-juzgados-dictaron-20-condenas-de-cadena-perpetua-por-violacion-de-menores-de-edad-entre-marzo-y-abril-2022>
- Jurisprudencia, O. D. (17 de noviembre de 2021).** *Pasión por el Derecho.* Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/articulo-viii-del-codigo-penal-proporcionalidad-de-las-sanciones/>
- Maceda, D. J. (27 de julio de 2021).** *Pasión por el Derecho.* Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>
- Oré, S. E. (6 de julio de 2018).** *Pasión por el Derecho.* Obtenido de Pasión por el

- Derecho.: <https://lpderecho.pe/cadena-perpetua-eduardo-ore-sosa/>
- Percy, G. C. (2019).** *Derecho Penal Parte General*. Lima: Proyecto Editorial N° 3150101190188.
- Rosado, M. Á. (18 de enero de 2017).** *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/teoria-preventiva-la-pena-y-analisis-critico-del-proceso-inmediato-en-el-peru/>
- Unicef. (2015).** *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de Los derechos humanos nos pertenecen por igual a todos y cada uno de nosotros: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- Valdez, M. A. (21 de AGOSTO de 2021).** *LP • Pasión por el Derecho* . Obtenido de LP • Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/iusnaturalismo-pensamiento-juridico/>
- Villanueva, L. F. (2020).** *Democracia, Gobernabilidad y Gobernanza*. Mexico: INE.

# ANEXOS



ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LA PENA ATEMPORAL DEL ARTICULO 173° DEL CP, VIOLACIÓN DE MENOR DE CATORCE.					
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	Supuestos	VARIABLES Y CATEGORÍAS		TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Categorías	Subcategorías	TÉCNICA: Entrevista. Bibliográfica. INSTRUMENTO Gula de entrevista.
¿La pena atemporal del artículo 173° del código penal, violación sexual de menor de catorce años, supera el control de convencionalidad?	<p>1. Objetivo específico</p> <p>Determinar si la pena atemporal es compatible con la CAOH.</p>	<p>La pena atemporal previsto en el artículo 173 del código penal no supera el control de convencionalidad.</p> <p>Supuesto específico:</p> <p>S 1: La Pena atemporal previsto en el artículo 173' del código penal no es compatible con la CAOH.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convencionalidad.</li> <li>Compatibilidad.</li> <li>Responsabilidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los jueces peruanos deben aplicar al control de convencionalidad.</li> <li>La Corte IOH, no es una cuarta Instancia.</li> </ul>	
1. Problemas Especifico			<b>METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLES DIMENSIONES</b>
¿La pena de cadena perpetua es compatible con lo dispuesto en la CAOH?	<p>2. Objetivos específico</p> <p>Determinar cuáles son las consecuencias internacionales frente al incumplimiento de los tratados supranacionales.</p>	<p>S 2: existen los medios suficientes para adecuar nuestro ordenamiento Jurídico a los tratados supranacionales.</p>	<p><b>ENFOQUE</b></p> <p>Cualitativo</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Básica</p> <p><b>DISEÑO</b></p> <p>Teórico fundamentada</p> <p><b>MÉTODO</b></p> <p>Hermenéutico. Comparativo. Análisis y síntesis. Descriptivo.</p>	<p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b></p> <p>El escenario de estudio se circunscribe a los servicios del Poder Judicial, Ministerio Público de Arequipa</p> <p><b>PARTICIPANTES</b></p> <p>A través del muestreo no probabilístico, se tomó como muestra a Jueces y Fiscales.</p>	<p>Jurídica</p> <p>Social</p> <p>Procedimental</p>
2. Problemas Especifico					
¿Existe responsabilidad del Estado frente al incumplimiento de los tratados supranacionales?					

### GUIA DE ENTREVISTA

#### **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LA PENA ATEMPORAL DEL ARTÍCULO 173° DEL CODIGO PENAL, VIOLACIÓN DE MENOR DE CATORCE.**

**INDICACIONES:** el presente trabajo pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al control de convencionalidad de la pena atemporal del art. 173° del código penal, violación de menor de catorce.

Para lo cual debe responderse las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**ENTREVISTADO** : Dr. VILELA APON, ROLANDO  
**CARGO** : Docente Universitario/ Grado / Dr. En Derecho & Ciencias Políticas.  
**INSTITUCIÓN** : Universidad Cesar Vallejo.

### OBJETIVO GENERAL

#### **ANALIZAR SI LA PENA ATEMPORAL DEL ARTÍCULO 173° DEL CODIGO PENAL SUPERA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.**

1. En su opinión ¿Considera usted que la pena de cadena atemporal del artículo 173° del código penal supera el control de convencional?.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....
2. ¿En su opinión la pena de cadena perpetua del artículo 173°, del código penal es compatible con lo dispuesto por la CADH?  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En su opinión ¿Existen consecuencias internacionales frente al incumplimiento de los Tratados Internacionales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿La Corte IDH Humanos es una cuarta instancia?.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

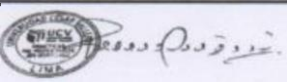
**OBJETO ESPECÍFICO**

Identificar si las sentencias de la Corte IDH, son compatibles con la Garantía de la Cosa Juzgada dado que dicha institución tiene carácter de inmutable vinculante y definitiva.

4. ¿Existe incompatibilidad entre las sentencias de la Corte IDH y la garantía de la cosa juzgada?

5. ¿Los jueces peruanos pueden aplicar el Control de Convencionalidad?

6. ¿Existen los medios suficientes para adecuar nuestro ordenamiento jurídico a lo establecido por la CADH?

  
FIRMAYSEUO

Lima, 01 de marzo 2022.

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VILELA APON, ROLANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autores de Instrumento: MARCO DANIEL RUELAS FLOREZ.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

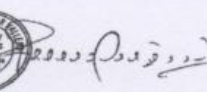
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

90 %

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 01 de MARZO del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE.  
 DNI No 42301468 Telf.: 947119375





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LA PENA DE CADENA PERPETUA DEL ARTICULO 173 DEL CÓDIGO PENAL, VIOLACIÓN DE MENOR DE CATORCE", cuyo autor es RUELAS FLOREZ MARCO DANIEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN : 09911151 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2061-1293	Firmado electrónicamente por: ELAOSJ el 22-08- 2022 02:29:37

Código documento Trilce: INV - 0869737